



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: Resolución de contrato.
DEMANDANTE: Maribel De Jesús Bolívar
DEMANDADO: Fernando Escobar Álvarez
RADICADO: 05861 40 89 001 2021 0051 00
AUTO: Interlocutorio N° 094.
ASUNTO: Admisión de la demanda

Revisado la demanda y sus anexos se observa que la misma fue subsanada, tal como consta a folios 21-43 del expediente, se observa que se han cumplido los requisitos generales exigidos por el CGP Art. 82 a 84 y especiales del artículo 368 y 374 ibídem, y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, que ha presentado por intermedio de Apoderado Judicial la señora MARIBEL DE JESUS BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.707.083, en contra del señor LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°3.656.073.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la demanda el trámite previsto en el CGP Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes.

TERCERO: REMÍTASE el auto admisorio al demandado señor LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ, tal como lo dispone el inciso 5° del art.6° del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda que se admite, **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES (CGP Art. 369).

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al Abogado DAVID BERRIO ACEVEDO, para representar en este asunto a la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra del folio 15 al 17.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°032

Venecia 27 de abril de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria